



CONVENIO DE COOPERACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

En Puerto Montt, República de Chile, a 01 de noviembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DEL AUSTRAL DE CHILE**, Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, RUT N° 81.380.500-6, representada en este acto por su Rector, Dr. Hans Georg Richter Becerra, chileno, casado, Bioquímico, cédula nacional de identidad N°10.776.024-5, ambos domiciliados para estos efectos en Los Pinos sin número, de la ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante también indistintamente "la UACH"; y la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DE BOLIVIA**, NIT 1008485024, representada en este acto por su Rector Ing. Julio Cesar Medina Gamboa, boliviano, cédula nacional de identidad N°968680 CB, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Ballivián esquina Reza #591, Cochabamba, Bolivia, en adelante también indistintamente "la UMSS", se ha celebrado el siguiente convenio:

Antecedentes Generales del convenio.

- 1) La Universidad Austral de Chile es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.
- 2) La Universidad Mayor de San Simón (UMSS) es una universidad pública de Bolivia cuya sede principal está ubicada en la ciudad de Cochabamba, fundada el 5 de noviembre de 1832 por el Mariscal Andrés de Santa Cruz. La UMSS está empeñada en superar la tendencia a la simple formación de profesionales; se ha propuesto ampliar su misión social, consolidar su nivel académico y científico y materializar los perfiles nacionales y democráticos.
- 3) En atención a la adjudicación del proyecto de investigación denominado "Optimización y sistematización de tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos en el Trópico de Cochabamba, Bolivia", que involucra a los siguientes investigadores responsables: por parte de la UACH al Dr. Manuel



Manuel Blasco

Alarcón Vivero, académico del Instituto de Acuicultura de la UACH Sede Puerto Montt y el investigador responsable por parte del equipo boliviano es Dr. Manuel Ojeda Camacho, académico de la Facultad de Ciencias agrícolas, Pecuarias y Forestales "Martín Cárdenas" la UMSS, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Convenio. Las partes celebran el presente convenio con el objeto de establecer las bases generales de cooperación académica y de investigación, en el marco del desarrollo del proyecto de investigación denominado "Optimización y sistematización de tratamiento de residuos orgánicos e inorgánicos en el Trópico de Cochabamba, Bolivia", quienes avalan las acciones y actividades de dicho proyecto adjudicado por ambas instituciones firmantes representados por sus respectivos investigadores.

En el marco del proyecto de investigación ya individualizado, las acciones conjuntas que desarrollarán ambas partes se refieren a las siguientes actividades:

- a. Desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y transferencia tecnológica.
- b. Contar con el apoyo de ambas universidades en términos de recursos humanos, infraestructura y equipamiento. Estos apoyos serán definidos en función del proyecto y actividades de investigación específicas desarrolladas por los investigadores, previo acuerdo por escrito de las partes.

Considerando que estos contactos implican que cualquiera de las partes pueda entregar a la otra información que tenga el carácter de reservada, sin importar que los conocimientos en cuestión sean susceptibles de patentamiento o de cualquier otro privilegio en el ámbito de la propiedad industrial o el derecho de autor; las partes convienen en que este intercambio se regirá por las reglas del Acuerdo de Confidencialidad, que forma parte indivisible del presente Convenio.

SEGUNDO: Definiciones previas. Para todos los efectos de este acuerdo se entiende por "proveedor" a la parte que entrega la información y por "receptor" a quien recibe dicha información.

En virtud de este acuerdo las partes se comprometen a mantener reserva respecto de cualquier tercero a este convenio, en relación a la información que se suministren recíprocamente en el marco de los contactos y actividades reseñados en la cláusula primera de este acuerdo.

Manuel Ojeda Camacho

Dentro del concepto de “información confidencial”, “información reservada” o simplemente “información” relativa a los contactos o acciones de investigación conjunta materia de este acuerdo, se incluyen, sin limitaciones, informes, muestras de cualquier tipo, material biológico, propuestas de investigación, fotografías, imágenes de cualquier tipo, diagramas, planos, software, equipos, programas de trabajo, secretos comerciales, conocimientos prácticos, know-how, conceptos, descubrimientos, inventos, datos técnicos o referentes a investigaciones y, en general, todo tipo de información similar o equivalente, cualquiera sea el medio de soporte en el que se encuentre incorporada (formato papel, formato digital, disco magnético, óptico, o cualquier otro medio de almacenamiento) y sin importar su forma de comunicación (reuniones de trabajo, presentaciones orales, correo normal, correo electrónico u todo medio capaz de traspasar información, datos o imágenes a una persona o equipo).

Para los efectos de este convenio se considerará “información confidencial” o “información reservada” sin necesidad de una mención expresa, toda aquella relativa a cualquier aspecto de proyectos de investigación que se encuentre desarrollando o desarrolle en el futuro cualquiera de las partes, que no hubiere sido publicada con anterioridad a su entrega.

TERCERO: Alcance de la obligación de confidencialidad. El Receptor de la información se obliga a guardar en secreto aquellos conocimientos que se le hubieren entregado en razón de los contactos o acciones de investigación conjunta materia de este acuerdo.

En concreto, el Receptor se obliga a:

1. No divulgar ni comunicar información que, directa o indirectamente en virtud de este convenio, se le hubiere entregado por parte del Proveedor.
2. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que estos gocen de una expresa autorización por escrito del Proveedor, y sólo en la medida en que les sea necesaria para su función, según la autorización que el Proveedor les haya otorgado.
3. Restringir el acceso a la información a sus trabajadores, socios y/o dependientes en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para la ejecución de las actividades que las partes acuerden.
4. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos a los acordados por las partes de este convenio.



Indira Blaw

5. No dar a conocer ni ser causa de conocimiento de que pueda haber relación entre la información proporcionada por el Proveedor y cualquier otra información que le suministren terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Receptor no se encuentra obligado a mantener la confidencialidad de la información respecto de la cual pueda demostrar que:

- a. Se encuentra disponible públicamente, sin que haya habido una falta por parte del Receptor.
- b. Se hallaba en posesión del Receptor previo a su entrega por el Proveedor.
- c. Fue legalmente adquirida por el Receptor a través de un tercero que no estaba bajo la obligación de confidencialidad respecto del Proveedor.
- d. Se ha requerido la divulgación, por medio de una orden en un proceso legal, siempre y cuando el Receptor notifique al Proveedor de una manera pronta y razonable de dicho requerimiento, en forma previa a la referida divulgación.

CUARTO: Propiedad de la información. La información, equipos, materiales o muestras que se hubieren entregado en virtud de este convenio son y serán de propiedad exclusiva del Proveedor, no existiendo ninguna disposición en este acuerdo que otorgue al Receptor algún derecho, título o interés respecto de o sobre dicha información, equipos, materiales o muestras.

Lo anterior se extiende sobre toda información o materiales que se hubieren sido entregados y respecto de los cuales no se haya solicitado su devolución o destrucción una vez terminado este convenio según lo señalado en la cláusula novena de este instrumento.

QUINTO: Propiedad Intelectual. Las Partes declaran que todo conocimiento y/o derechos de Propiedad Intelectual o Industrial, así como sus mejoras, desarrollados u obtenidos por cada una de las Partes de manera independiente y/o previa al inicio de esta colaboración, pertenecerá exclusivamente a la Parte que los haya generado, no pudiendo ser utilizado, de ningún modo, sin la previa autorización por escrito de la parte propietaria.

Las partes declaran que la Propiedad Intelectual, Industrial u otra protección análoga de los Derivados de este Acuerdo será compartida entre las Partes, según los porcentajes que estas definan en un convenio específico posterior,



Wolfgang

siendo proporcional a los aportes intelectuales y materiales de cada una de las Partes.

En toda publicación se dejará constancia de la colaboración prestada por las partes, así como de la participación del personal directamente vinculado a los trabajos publicados.

La UACH se reserva la facultad de empleo de los resultados de los proyectos que ejecuten las Partes, para fines académicos y de su propia investigación, lo que no se entenderá como una infracción al deber de confidencialidad. De igual manera, la UACH se reserva la facultad de presentar las solicitudes de protección por los resultados sobre los cuales tenga derecho.

SEXTO: Carácter experimental de la información y exención de responsabilidad. El Receptor reconoce y acuerda que la información, según la definición indicada en la cláusula segunda anterior, que se entregue en virtud de este convenio tiene carácter experimental en su naturaleza, y que cualquier uso de ella por parte del Receptor será a su entero riesgo y responsabilidad.

El Proveedor no asume ninguna garantía, ya sea en forma expresa o implícita, respecto de la información, incluyendo cualquier garantía que diga relación con su exactitud, integridad, comerciabilidad o idoneidad para un propósito en particular, como tampoco de la no transgresión de los derechos de propiedad de terceras partes. Del mismo modo, el Proveedor no será responsable de ningún daño o pérdida, directa o indirecta, especial, incidental o consiguiente que surja a partir de cualquier uso que se haga de la información confidencial por parte del Receptor, aún cuando el Proveedor haya sido advertido de la posibilidad de ocurrencia de dicho daño o pérdida.

SÉPTIMO: Limitaciones de uso. El Receptor no hará uso de la información confidencial para ningún otro propósito que no sea el de evaluarla, analizarla y estudiarla, a fin determinar intereses de investigación mutuos. El Receptor no descompilará o alterará el diseño de la información confidencial, como tampoco la utilizará para desarrollar o hacer desarrollar el total o parte de un proceso o producto, ya sea para uso interno o para propósitos comerciales.

OCTAVO: Vigencia del convenio. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la firma del convenio por ambas partes, lapso que podrá ser prolongado mediante mutuo consentimiento escrito por ambas partes.



Wolra Blawo

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término antes del cumplimiento del plazo indicado, dando aviso a la otra por escrito con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de terminación que se señale.

Al término del convenio y a solicitud del Proveedor, el Receptor devolverá o destruirá todas las copias concernientes a la información confidencial que se le hubiere entregado en virtud de este convenio.

NOVENO: Período de confidencialidad. El Receptor hará los mayores esfuerzos a fin de mantener el carácter confidencial de la información que se le entregue mientras se encuentra vigente este convenio.

Una vez concluido este acuerdo en la forma señalada en la cláusula octava anterior, subsistirá para el Receptor la obligación de reserva de la información entregada en los mismos términos indicados en los números anteriores, por un período de 5 años a contar de la fecha de terminación que se hubiere indicado en el aviso o acuerdo correspondiente.

Asimismo, continuará vigente para el Receptor, por el mismo período de 5 años señalado en el párrafo anterior, las limitaciones al uso de la información confidencial que se hubiere entregado y respecto de la cual no se hubiese solicitado su devolución o destrucción; sin perjuicio de que el Proveedor mantendrá siempre la propiedad sobre dicha información sin limitación de plazos.

DÉCIMO: Coordinadores responsables. Cada una de las partes debe designar un coordinador responsable del proyecto y organizar los programas de cooperación específicos entre ambas partes.

Por la UACH será coordinador responsable don **MANUEL ALARCÓN VIVERO**, académico del Instituto de Acuicultura de la UACH Sede Puerto Montt. Por la UMSS será coordinador responsable don **MANUEL OJEDA CAMACHO**, académico de la Facultad de Ciencias Agrícolas, Pecuarias y Forestales "Martín Cárdenas" de la UMSS.

DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones financieras. La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes. La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la obtención de recursos financieros levantados de distintas organizaciones públicas o privadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Uso de marcas y logotipos. En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos la

Manuel Alarcón Vivero

UACH considere hacer uso de los logotipos de la UMSS, deberá pedir autorización previa, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado, al igual que la UMSS al usar el logotipo de la UACH.

En la autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, se especificará las condiciones de uso o usos de los logotipos y marcas, así como el periodo de vigencia de este uso, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de la Universidad vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

DÉCIMO TERCERO: No desistimiento. Las partes no podrán desistirse de las disposiciones contenidas en el presente convenio y queda prohibida su contravención, a menos que el desistimiento o la excusa de una contravención sea formulada por escrito, con la firma de ambas partes. Con todo, el desistimiento específico de alguna disposición convencional no podrá ser interpretada como una renuncia definitiva de la misma, que autorice su infracción en el futuro.

DÉCIMO CUARTO: Prohibición de cesión. Ninguna de las partes podrá traspasar o ceder en parte o en su totalidad el presente convenio a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas.

DÉCIMO QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste se solucionará por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

DÉCIMO SEXTO: Las partes acuerdan que, en el caso del funcionamiento del Proyecto AGCID y UACH-UMSS, la parte correspondiente a la UMSS se depositarán los recursos económicos a una Cuenta Fiscal Universitaria, manejada tanto de acuerdo a la normativa interna, como a la legislación económica boliviana. Estos recursos económicos, se efectuarán en 2 desembolsos: el primero al inicio del Proyecto en 2021; el segundo deposito se realizará en el periodo correspondiente al 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO: La realización de viajes por causales directamente atribuibles al Proyecto se especificarán y se planificarán de acuerdo con el Cronograma de Actividades del mismo proyecto (Anexo 2)



Wolra Blaw

DÉCIMO OCTAVO: Personerías. La personería de don Julio Cesar Medina Gamboa para representar a la Universidad Mayor de San Simón consta en las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Universitario (RCU) No. 89/20 del 16.11.2020, firmada por el Presidente del Consejo Universitario, Rector saliente de la UMSS, Lic. Juan Rios del Prado.

La personería del señor Rector don Hans G. Richter Becerra, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, reducida a Escritura Pública con fecha veinticinco de junio del mismo año en la notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio número dos mil setecientos cincuenta y uno guion dos mil veintiuno.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.
Previa lectura, firman:





Hans Richter Becerra
Rector
Universidad Austral de Chile



Julio Cesar Medina Gamboa
Rector
Universidad Mayor de San Simón


Mgr. Freddy Arce Balcazar
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS

